



MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"
DIRECCION GENERAL



Nº 052-DG/HHV-2021

Resolución Directoral

Santa Anita, 25 de Febrero del 2021

VISTO:

El Expediente 21MP-01320-00, e Informe Técnico N° 012-OESA/HHV-2021, solicitando aprobación del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – 2021- 2022 del Hospital Hermilio Valdizan y Centro de Rehabilitación de Ñaña, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842- Ley General de Salud, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del estado regularla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Ley N° 29783 – “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”, modificada por la Ley N° 30222; tiene como finalidad “Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, con documento de visto la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental remite a la Dirección General el “Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo”, tiene por objeto: determinar las funciones específicas de los miembros que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con el fin de garantizar y asegurar una eficiente gestión técnico administrativa, entre otros; por lo que resulta necesario emitir el respectivo acto resolutivo;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por la Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, Oficina de Gestión de la Calidad y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – 2021- 2022 del Hospital Hermilio Valdizan y Centro de Rehabilitación de Ñaña, el mismo que consta de doce (12) páginas, formando parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo realice la implementación y aplicación del Reglamento.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Hermilio Valdizán

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara
Directora General (e)
C.M.P Nº 21499 R.M.E. 12799

GLCV.
DISTRIBUCIÓN
SDG
OCC
EPIDEMIOLOGIA
DEI
OAJ



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN Y CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ÑAÑA



SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO



**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y
SALUD EN EL TRABAJO DEL HOSPITAL
HERMILIO VALDIZÁN Y CENTRO DE
REHABILITACIÓN DE ÑAÑA**



2021-2022

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO DEL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN
Y CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ÑAÑA

Elaborado por: Hospital Hermilio Valdizán

**Ministerio de Salud
Hospital Hermilio Valdizán
Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental**

Equipo Técnico:

- Ing. Fredd Oliver Sánchez Gutiérrez
- Lic. Erika Granados Vallejos
- Tec. Cont. Emperatriz Odra Hurtado

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Integrantes:



- Tec. Adm. Carlos Castro Pizarro
- Sr. Percy Macedo Rojas
- Sr. Manuel Jáuregui Espejo
- Tec. Enf. Gloria Llanos Martel
- Sr. Isaías Cabello Rantes
- Mg. Noemí Paz Flores
- QF. Marlene Ana Barreda Torres
- Dr. John Richard Loli Depaz
- CD. Jorge Alejandro Reyes Saberbein
- Tec. Lab. Luis Fernando Mestre Rojas
- Lic. Carolina Tomasa Huaylla Vásquez

Carretera Central Km. 3.5
Santa Anita – Lima – Perú
Teléf.: (51-1) 4942410
<http://www.hhv.gob.pe/>
[http:// webmaster@hhv.gob.pe](http://webmaster@hhv.gob.pe)

Versión digital disponible:

<http://www.hhv.gob.pe/nosotros/epidemiologia/>



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Hermilio Valdizán

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

GLORIA LUZ CUEVA VERGARA
Directora General
Hospital Hermilio Valdizán

NOEMI PAZ FLORES
Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental
Hospital Hermilio Valdizán



Lima – Perú

2021

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	6
OBJETO	6
CAPÍTULO II	6
VIGENCIA Y AMBITO DE APLICACIÓN	6
CAPÍTULO III.	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO IV	7
DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ	7
CAPÍTULO V.	8
DE LAS FUNCIONES DEL COMITE	8
CAPÍTULO VI.	8
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ	8
CAPÍTULO VII.	9
DE LAS CONVOCATORIAS	9
CAPÍTULO VIII.	9
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ	9
CAPÍTULO IX.	10
DE LA OPINIÓN TÉCNICA DEL COMITÉ	10
CAPÍTULO X.	10
DE LA DESTITUCIÓN, RENUNCIA Y SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ	10
CAPÍTULO XI.	11
DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO	11
CAPITULO XII.	11
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	11



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN Y CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ÑAÑA

CAPÍTULO I

OBJETO

Art. 1º. El presente reglamento tiene por objeto determinar las funciones específicas para los miembros que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el fin de garantizar y asegurar una eficiente gestión técnico administrativa.

Art. 2º. Establecer la organización del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña, normando su naturaleza, alcance, vigencia y funciones, así como sus estructura y organización, que permita una adecuada gestión de Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo, Investigar las causas de los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales, emitiendo las respectivas recomendaciones.



CAPÍTULO II

VIGENCIA Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3º. El presente Reglamento entra en vigencia al siguiente día de la aprobación de la Resolución por la Dirección General del Hospital Hermilio Valdizán.

Art. 4º. El presente Reglamento, será aplicado al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña. Se refiere exclusivamente a las funciones de los miembros que conforman el comité.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5º. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña, es un Comité Asesor Técnico - Normativo Permanente, Encargado de participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.

CAPÍTULO IV

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

Art. 6°. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo estaría liderado por el presidente y el secretario que son elegidos por los miembros titulares. El comité debe contar con un reglamento para su organización y funciones de los integrantes basados en criterios establecidos en:

- Ley General de Salud (Ley No 26842, Cap. IV, Art. 76)
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus respectivas modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, Guía para el proceso de elecciones del Comité SST en las entidades públicas.

El comité estará conformado de los siguientes miembros:

Representantes de los trabajadores

- | | |
|--------------------------|------------------|
| - Carlos Castro Pizarro | Miembro Titular |
| - Percy Macedo Rojas | Miembro Titular |
| - Manuel Jauregui Espejo | Miembro Titular |
| - Gloria Llanos Martel | Miembro Suplente |
| - Isaías Cabello Rantes | Miembro Suplente |

Representantes de la parte empleadora

- | | |
|--|------------------|
| - Mg. Noemí Paz Flores | Miembro Titular |
| - QF. Marlene Ana Barreda Torres | Miembro Titular |
| - Dr. John Richard Loli Depaz | Miembro Titular |
| - CD. Jorge Alejandro Reyes Saberbein | Miembro Suplente |
| - Tec. Lab. Luis Fernando Mestre Rojas | Miembro Suplente |
| - Lic. Carolina Tomasa Huaylla Vásquez | Miembro Suplente |

Art. 7°. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del HHV y CRÑ estará conformado por los integrantes designados mediante Resolución Directoral, que están directamente comprendidos en el cumplimiento de promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo.

Art. 8°. Instalado el comité se procederá la elección de un secretario técnico, y será elegido por mayoría simple.

Art. 9°. Cuando uno de los miembros tenga dos (2) ausencias injustificadas en forma consecutiva y dos (2) ausencias justificadas intercaladas en un año, se procederá a informar para las acciones administrativas correspondientes.

Art. 10°. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del HHV y CRÑ para el cumplimiento de sus funciones, podrá crear los sub comités que estime conveniente.

Art. 11°. En caso de necesidad, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del HHV y CRÑ podrá solicitar asesoramiento técnico especializado, sea interno o externo a través de la DIRIS LIMA ESTE y/o MINSA.

CAPÍTULO V.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITE

Art. 12. Es atribución del Comité emitir la opinión técnica en “Aprobar el Reglamento Interno de SST”, “Programa anual de capacitaciones en SST”, “Programa anual de SST”

Art. 13. Para el desempeño de sus atribuciones, el Comité debe cumplir con las siguientes funciones:

- a. Función de Supervisión:
Investigar las causas de los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales, emitiendo las respectivas recomendaciones.
- b. Función de Evaluación:
 - Determinación de áreas focales de seguimiento y evaluación, Desarrollo de herramientas de monitoreo (indicadores y metas), Evaluación de las intervenciones y propuestas de soluciones.
 - Hacer recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo y verificar su cumplimiento.
- c. Funciones de Retroalimentación:
 - Diseminación de conocimiento especializado.
 - Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan

CAPÍTULO VI.

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Art. 14°. Son funciones del presidente del comité o de quien haga sus veces.

- a) Representar, convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por el comité
- c) Tener voto dirimente en casos de empate en una votación.
- d) Mantener informado a la Dirección General y a las estancias correspondientes de las actividades desarrolladas.
- e) Recomendar a la Dirección General, la aprobación del comité con Resolución Directoral.
- f) Recomendar a la Dirección General cursos de actualización para los miembros del Comité y personal de la institución.
- g) Representar al Comité ante las autoridades que requieran.
- h) Otras que se determine por acuerdo del Comité.



Art. 15°. Son funciones del secretario.

- a) Comprobar el quórum en las sesiones
- b) Llevar el libro de Actas
- c) Redactar las actas de las sesiones y toda la documentación que debe ser suscrita por el presidente.
- d) Representar al presidente en caso de ausencia.

Art. 16°. Son funciones de los demás miembros del Comité:

- a) Asistir de forma obligatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tener conocimiento de las Actas, aprobar y suscribir las mismas.
- c) Elaborar y someter a consideración del presidente el calendario de sesiones del Comité, así como el orden del día y documentación necesario.
- d) Elaborar documentos para el desarrollo de las actividades del Comité.
- e) Remitir vía magnética la información y documentación de los asuntos a tratar en cada sesión con anticipación no menos de cinco días hábiles.
- f) Intensificar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité.
- g) Resguardar y mantener actualizado el libro de actas y demás documentos que reciba el Comité.

Art. 17. Las funciones de los miembros del Comité son de carácter voluntario y no percibe remuneración alguna.



CAPÍTULO VII.

DE LAS CONVOCATORIAS

Art. 18°. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias corresponden al presidente del comité, lo cual se podrá realizar escritas o correo electrónico acompañado de la agenda a desarrollar, con una anticipación mínima de 48 horas. En caso se necesitará resolver un tema de suma urgencia, el presidente citará a todos los miembros a una sesión extraordinaria, con una anticipación mínima de tres (03) horas.

CAPÍTULO VIII.

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Art. 19°. Las sesiones Ordinarias se realizarán, cada mes, en los días y horas acordadas por los miembros del comité. Las sesiones extraordinarias se realizarán según la necesidad.

Art. 20°. En relación al tiempo de tolerancia, el tiempo de espera máximo para iniciar la sesión será de 15 minutos.

Art. 21°. El Comité deberá reunirse cada mes, una vez como mínimo. Se reunirá en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud oportuna, por escrito, formulada por el presidente.

Art. 22°. La secuencia a seguir en las sesiones será la siguiente:

- a) Comprobación del quórum.
- b) Lectura y aprobación del acta anterior.
- c) Informes.
- d) Desarrollo de la Agenda
- e) Acuerdos Tomados y agenda de la próxima sesión.
- f) Firma de los Participantes.

Art. 23°. El quórum para iniciar la sesión en la primera citación deberá estar constituido por la mitad más uno de sus miembros y en la segunda citación, se inicia la reunión con los presentes.

Art. 24°. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple. En caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

Art. 25°. Para la reconsideración de acuerdos anteriores, se requerirá la solicitud de dos tercios de sus integrantes.

Art. 26°. Las convocatorias se enviarán a los miembros indicando en ellas lugar, fecha y hora en que se realizarán, incluyendo la agenda.

Art. 27°. En cada sesión del Comité se levantará un acta que se leerá para su aprobación, rechazo o modificación al iniciarse la sesión ordinaria siguiente.



CAPÍTULO IX.

DE LA OPINIÓN TÉCNICA DEL COMITÉ

Art. 28°. El Comité para efectuar la opinión técnica se basará en la *Ley General de Salud (Ley No 26842, Ley General de Salud (Ley No 26842, Cap. IV, Art. 76) Art. 76)*, Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus respectivas modificatorias y Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, Guía para el proceso de elecciones del Comité SST en las entidades públicas.

Art. 29°. El Comité comunicará la opinión técnica por escrito quien corresponda, en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a la sesión en la que fue emitido.

CAPÍTULO X.

DE LA DESTITUCIÓN, RENUNCIA Y SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Art. 30°. Serán causas de destitución de los miembros del Comité, las siguientes:

- a) Ausentarse del Hospital durante seis meses o más;
- b) Dejar de asistir a tres sesiones en forma consecutiva sin autorización del Comité o justificación de la misma.
- c) Descuidar o incumplir las funciones o tareas que le haya asignado el Comité.

Art. 31°. Los miembros del Comité tendrán derecho a renunciar a su cargo por causas debidamente comprobadas a juicio del Comité.

La renuncia se presentará al Presidente, por escrito, con quince días hábiles de anticipación, a fin de someterla a la consideración del Comité, la cual se reserva el derecho de aceptarla.

Art. 32°. En caso de destitución o renuncia, el Presidente del Comité solicitará al Director del Hospital correspondiente la designación de un nuevo miembro.

CAPÍTULO XI.

DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Art. 33°. El Comité, a solicitud de alguno de sus miembros, revisará este Reglamento y recomendará a la Dirección General las modificaciones correspondientes.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 34°. La vigencia del Comité de Seguridad y salud en el Trabajo (CSST) se regirá en mérito a las disposiciones vigentes.

Art. 35°. El Comité, deberá asegurarse que los planes y toda información relacionadas a los problemas encontrados sean socializados en la institución o emplear los medios necesarios para su distribución en todas las jefaturas de los servicios, a fin de facilitar la disponibilidad de información para todo el personal y prevenir riesgos laborales.

Art. 36°. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité y el Director General del Hospital.





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Hermilio Valdizán



Líder en Psiquiatría y Salud Mental



Ministerio de Salud
Hospital Hermilio Valdizán
Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental
Carretera Central Km. 3.5, Santa Anita,
Lima, Perú